

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011-2013-00070-00
Demandante	LUIS ANIBAL VILLA QUINTERO y otros
Demandado	1. NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL 2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 3. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DSSA 4. MUNICIPIO DE MEDELLIN 5. CLINICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA S.A. 6. EPS COMFENALCO EN LIQUIDACION
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Resuelve llamamiento en garantía.

Admitida la demanda y dentro del tiempo oportuno, La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del CPACA, facultad a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*

En el presente caso, si bien es cierto que el llamante enuncia la póliza de seguro de Responsabilidad Civil No. 1003983, esta no corresponde a la aportada con el escrito de llamamiento, toda vez que la allégada a folio 8 y s.s., corresponde a la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1009575, efectivamente entre la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y la PREVISORA, con fecha de vigencia del 01 de julio de 2011 a 01 de julio de 2012, que de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda, se encontraba vigente, esto es, el 26 de agosto de 2011, por lo cual, el Juzgado lo entiende como un error de digitación y de conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENANCOL ANTIOQUIA, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., en razón de la *Póliza de Responsabilidad civil No. 1009575.*

En consecuencia éste Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, en contra de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** DISPONER la citación de la entidad llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento, además para que presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del CGP.

**CUARTO:** Se requiere de la entidad llamante aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación. Una vez se cumpla con lo requerido, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**QUINTO:** Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación, suspensión que no podrá exceder de seis (6) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_  
el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO